



RESOLUCIÓN SENAC N° 14 /2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PLAZOS LÍMITES DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 8° DE LA LEY N.° 5282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SENAC”.

Asunción, 25 de enero de 2023

VISTOS: La Ley N.° 5282/14 “De libre Acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”;

El Decreto N.° 4064/14 “Por el cual se reglamenta la Ley N.° 5282/14 “De libre Acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”;

El Decreto N.° 1843/19 “Por el cual se modifican, amplían y derogan varios artículos del Decreto N.° 10.144/12 Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), dependiente de la Presidencia de la República”;

El Decreto N.° 4458/2021 “Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Integridad, Transparencia y Anticorrupción 2021-2025”; y,

La Resolución SENAC N.° 29/2022 “Por la cual se aprueba y se dispone de la implementación del Portal de Transparencia de la SENAC”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 5282/14 contiene un mínimo de obligaciones de transparencia activa, entendida esta como la obligación de las autoridades estatales de poner a disposición de cualquier persona interesada toda la información que generan o que obra en su poder sin necesidad que les sea requerida, lo que a su vez se ve favorecido por la adopción de herramientas del gobierno electrónico.

Que, el Art. 17°, segundo párrafo, encarga a la Secretaría Nacional Anticorrupción realizar el monitoreo de las Obligaciones de Transparencia Activa dentro del ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la Ley N.° 5189/14, verificará que las fuentes públicas cumplan con la obligación de poner a disposición del público toda la información mínima requerida en la Ley N.° 5282/14 y realizará los informes correspondientes en los casos de incumplimiento.

Que, el Plan Nacional de Integridad, Transparencia y Anticorrupción 2021-2025 contiene 6 ejes estratégicos, y específicamente, en su Eje N.° 1 “Transparencia, Acceso a la información pública y participación ciudadana”, Objetivo 1.1: “Fortalecer las políticas de Acceso a la Información Pública, de Transparencia Activa y de rendición de cuentas”, encomienda en su Acción 1.1.2 la realización de controles a las instituciones sobre el cumplimiento efectivo de las leyes de transparencia por medio de herramientas que den cuenta de forma objetiva sobre los avances y retrocesos en la materia y que se encuentren disponibles para el control ciudadano.

Que, el fin de la Transparencia Activa es proveer información de interés que permita a los ciudadanos conocer el funcionamiento y desempeño de las instituciones públicas; a fin de participar en los asuntos públicos y ejercer el control social independientemente a que exista una solicitud de acceso a la Información Pública.



[Signature]
Dra. Patricia Rahi
Secretaría General
Secretaría Nacional Anticorrupción



[Signature]
Abg. Federico Hetter Garay
Ministro Secretario Ejecutivo Interino
Secretaría Nacional Anticorrupción



Que, desde la implementación del *Portal de Transparencia de la SENAC*, los datos contenidos en él representan un valor agregado para la ciudadanía, ya que las evaluaciones realizadas y sus respectivos informes ofrecen una imagen del estado actual de las instituciones públicas en relación a la obligación establecida en la ley, basado en criterios objetivos que permitan el control ciudadano, así como facilitar la identificación con claridad por parte de las instituciones sobre los desafíos a mejorar en la materia.

Que, la Secretaría Nacional Anticorrupción emite el presente acto administrativo en concordancia con las normativas que rigen la materia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Disponer que las fuentes públicas sujetas al monitoreo de la Secretaría Nacional Anticorrupción deberán publicar y actualizar de manera mensual la información hasta 15 (quince) días hábiles del mes inmediatamente posterior, al momento de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Activa, mediante el “*Portal de Transparencia de la SENAC*”.
- Artículo 2º.** Establecer que los usuarios institucionales habilitados en el *Portal de Transparencia* son responsables de la carga, actualización, veracidad, corrección, integridad y calidad de la información proveída.
- Artículo 3º.** Disponer que la SENAC es responsable de poner a disposición de la ciudadanía, de manera oportuna y en formato de datos abiertos, la información sobre los niveles de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, así como los datos proveídos por cada fuente pública sujeta a supervisión, no así de la veracidad del contenido de estas cuya responsabilidad recae, exclusivamente, en la institución que provee la información.
- Artículo 4º.** Establecer que la información deberá ser actualizada de manera mensual, para los casos en que la información se genere con un plazo mayor a este o no se hubiese generado, en todos los casos la fuente pública deberá informar de manera mensual igualmente cuando no se haya producido la información o la actualización, de manera expresa, mediante notas explicativas, documentos, memos o notas, consignado el ítem, mes y año respectivamente.
- Artículo 5º.** Encomendar a cada fuente pública a disponer de una BOTONERA O BANNER denominada “PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA – Ley 5282/14”, que deberá estar ubicado en un sitio preponderante de la página web institucional y deberá llevar a la plataforma de transparencia.




Abg. Patricia Rahi
Secretaria General
Secretaría Nacional Anticorrupción




Abg. Federico Hetter Garay
Ministro Secretario Ejecutivo Interino
Secretaría Nacional Anticorrupción



Artículo 6°. Disponer que, cuando fuere técnicamente posible, toda la información necesaria para localizar el documento, catalogarlo, etc., debe estar contenida en el propio documento y no almacenada en recursos externos.

Artículo 7°. Disponer que, en caso de duda sobre la presente Resolución, la interpretación y aplicación de la misma, se realizará de forma tal que se priorice el más amplio y fácil acceso, conforme al principio IN DUBIO PRO ACCESO que rige en la materia.

Artículo 8°. Cumplido, archivar.



Abg. Patricia Rahi Bogado
Secretaria General
Secretaría Nacional Anticorrupción



Abg. Federico Hetter Garay
Ministro-Secretario-Ejecutivo interino
Secretaría Nacional Anticorrupción